Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Capitular de ella. à primero de Octubre de mil setecientos y ochenta, y vno. se juntaron à Cavildo ordinario los señores D. Ramon Gabriel Moreno, Abog.do de los R.s Consejos, Alcalde maior, y Teniente de Corregor p.r S. M. de esta dha Ciudad, D.n Lorenzo Roto; D.n Ant.o Pinto; D.n Juan Campero; D.n Fran.co Enrrich; D.n Alfonso de Torres; D.n Fref Collantes; D.n Fref Baldarano; D.n Fran.co Rivera; D.n Diego Henrr; D.n Lino Garcia Campero, y D.n Fran.co Mexia, Regidores; D.n Pedro Ant.o Gonzales; D.n Dant.o Frez Muñoz, y D.n Juan Dam.to Ramos, Diput.o del Comun, y acordaron lo siguiente

Citan.do

Que este Ayuntam.to Leandro Gallardo, Portero de Estos Cavildos, certificò; haver citado para este cavildo, à todos los Cavalleros Regidores, Diput.o del Comun, y Sindico gral. y Personero, y han podido ser havidos

Sobre Porito y Saritac.n

Dio se en este Ayuntam.to vna Carta orden del Como S.r D.n Miguel de Muzquiz, digo, D.n Manuel de Roda, Secretario de estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia, su fha en S.n Ildefonso à veinte, y cinco de Septiem.re proximo antecedente, por la qual expresa el Co.r que el Governador de esta Ciud.d, le hà dado cuenta haver mandado publicar vando, en veinte, y nueve de Julio Ultimo, en el que prohibiò à los Molineros, Panaderos, y Fraxineros, ò Persona en su nombre, la compra de los Trigos que venian de Castilla para el Abasto de este comun, desde el dia citado, hasta fin del siguiente Mes de Agosto, dejando expeditas las facultades de los Pr.s, y demàs Vecinos Particulares, para los acopios q. merezitem, sin perjuicio de la R.l Pragmatica del libre Comercio de Granos, como en efecto no se encuentra la menor Contravencion à ella, en lo providenciado, y la que hà